



DALC.DPWC.311.2024

Callao, 18 de octubre de 2024


Señor
FERNANDO JUAN MORALES DRAXI
Apoderado
MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY DEL PERÚ S.A.C
Av. Álvarez Calderón N.º 185, quinto piso, San Isidro
Presente

Referencia: a) Escrito N.º DPW01-2024 del 5 de setiembre de 2024, recibido en la misma fecha
b) Expediente N.º 045-2024-RCL/DPWC
c) DALC.DPWC.288.2024 de fecha 20 de setiembre

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, damos respuesta a su reclamo presentado por callao.reclamos@dpworld.com mediante la carta de referencia a), cuyo plazo de respuesta fue ampliado por documento de la referencia c), en la cual se pretende responsabilizar a DP World Callao por los presuntos daños a la unidad MEDU9880764, por el importe ascendente a ascienden a USD 3335.38 (tres mil trescientos treinta y cinco y 38/100 dólares americanos). Sobre el particular, su reclamo ha sido declarado **IMPROCEDENTE** por las siguientes razones:

(i) El reclamo fue presentado fuera del plazo legalmente establecido

Ticket de salida	Comentario DP World
<p>TICKET DE SALIDA # 9267400</p> <p>Entrega de Importación - Dep. Exportuario</p> <p>Hora de Salida: 2024-06-04 18:44:03 Partida: DP World Callao - Muelle sur Codigo SUNAT deposito: 4224</p>  <hr/> <p>Placa: C6C929 RUC / Empresa : 20555689671 / transportes ths sac DNI / Transportista: 44709877 / EDER ANTONIO GARCIA HUAROC Contenedor: MEDU9880764</p> <p>Tipo Mercancia: Contenedor con carga Tamaño: # BL: SHE24040740 # Manifi: 2024-01342</p> <hr/> <p>Línea/Veena/Viaje: MSC / HMM BLESSING / 0030E</p>	<ol style="list-style-type: none">De acuerdo a lo indicado en el escrito de la referencia a), el hecho materia de reclamación habría presuntamente ocurrido el día 03 de junio de 2024 durante las operaciones de descarga de la nave HMM Blessing 0030E.El contenedor MEDU9880764 salió de la instalación portuaria administrada por DP World el 04 de junio de 2024.Su representada presentó su reclamo el 05 de setiembre del 2024.De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del "Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP World Callao S.R.L.", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 070-2011-CD-OSITRAN y disponible en nuestra web¹, "(...) el plazo para que los usuarios interpongan sus reclamos es de sesenta (60) días contados a partir de

Disponble en:

<https://www.dpworld.com/peru/-/media/project/dpwwg/dpwwg-tenant/americas/peru/peru/media-files/claims/reglamento-de-atencion-y-solucion-de-reclamos-de-usuarios-de-dp-world-callao.pdf?rev=-1>

DP World Callao S.R.L.
Av. Manco Cápac, 113, Cercado del Callao,
Provincia Constitucional del Callao
T: +511 2066500
www.DPWCCorIdcallao.com.pe





	<p>la ocurrencia de los hechos que den lugar al reclamo o conocido este, <u>si el USUARIO hubiese estado fehacientemente impedido de conocerlo a la fecha de su ocurrencia y a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la factura o de su cancelación (...)</u>".</p> <p>5) En el supuesto negado que los daños reclamados hubiesen ocurrido dentro de la instalación el 03 de junio de 2024, tal y como su representada señala en su escrito de reclamos, el plazo de 60 días hábiles para la presentación del reclamo venció el 03 de septiembre de 2024. Inclusive, en el supuesto negado que se hubiera generado un daño y recién se pudo conocer de la existencia de este a la salida del contenedor (04 de junio de 2024), el plazo para la presentación de un reclamo venció el 04 de septiembre de 2024.</p> <p>6) Debe indicarse que existe publicado en nuestra página web un para dejar un reporte de daños advertidos por el transportista²; sin embargo, en el presente caso, el ticket de salida del contenedor MEDU9880764 (Anexo 1) salió sin reporte de daño según se muestra a continuación:</p> <p>_____</p> <p>Dice</p> <p>TRASLADO A ALMACEN ADUANERO ZPAE</p>
--	---

(ii) Su representada no ha acreditado la imposibilidad de conocer el daño, a efectos de computar el plazo de sesenta días hábiles para presentar un reclamo

- Sobre este extremo, su representada nos adjunta la imagen de un correo electrónico del 05 de agosto de 2024, indicando que recién tomaron conocimiento del daño en dicha fecha; sin embargo, no existe ningún elemento probatorio que demuestre la imposibilidad de conocer el daño en una fecha anterior.
- Nótese que en el supuesto negado que el daño reclamado hubiese sido causado en nuestras instalaciones, vuestra representada habría estado en la posibilidad de conocerlo con la salida del contenedor de nuestras instalaciones.

² Disponible en:
https://www.dpworld.com/peru/-/media/project/dpworld/dpworld-tenant/americas/peru/peru/media-files/claims/procedimientos_reclamos_internos_para_transportistas_externos-17-01-23.pdf?rev=659a3465187c4915b56015f6bce63905





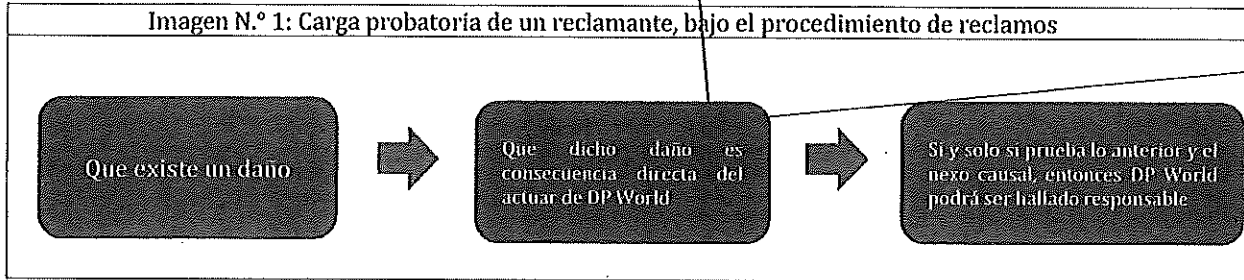
DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

- Por lo hasta aquí expuesto, su reclamo debe ser declarado **IMPROCEDENTE**. Sin perjuicio de ello, en el supuesto negado que el reclamo hubiese cumplido con los requisitos de procedencia, su representada tampoco ha acreditado un nexo causal que demuestre la responsabilidad de DP World en la generación de los presuntos daños reclamados.

(iii) No se ha acreditado el nexo causal entre el presunto daño reclamado y el actuar de DP World

- Al respecto, su representada debe considerar lo siguiente:



- No obstante, en su escrito de reclamos, su representada solo se limita a hacer un recuento de los hechos sin describir los argumentos mediante los cuales DP World sería responsable de los presuntos daños. Únicamente se señala que "(...) es evidente la responsabilidad de DP World en dicho daño, ya que el contenedor llegó a su Terminal en perfecto estado, habiéndose embarcado conforme a lo mostrado en el EIR remitido por nuestros pares en Busan y fue posteriormente dañado al momento de la descarga (...)".
- Cabe mencionar que el artículo 196 del Código Procesal Civil, el cual se aplica supletoriamente al presente caso, señala que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión; en ese sentido, su representada no ha demostrado la carga probatoria establecida.
- Con relación a los presuntos daños alegados, su representada adjunta a su reclamo lo siguiente:

N.º	Medio probatorio	Análisis
1	EIR del puerto de Corea	No resulta idóneo para acreditar el nexo causal entre la actuación de DPWC y los presuntos daños que se reclaman
2	Fotos del material dañado	No resulta idóneo para acreditar el nexo causal entre la actuación de DPWC y los presuntos daños que se reclaman
3	Facturas de gastos por concepto de reparación del material	No resulta idóneo para acreditar el nexo causal entre la actuación de DPWC y los presuntos daños que se reclaman

- Finalmente, según se evidencia en el ticket de salida que figura en el Anexo 1, el contenedor MEDU9880764 salió sin reporte de daño.

Considerando lo expuesto, su reclamo debe ser declarado **IMPROCEDENTE**.





DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

Sin perjuicio de lo antes expuesto, en aplicación del artículo 26° del Reglamento³, su representada tiene expedito su derecho a presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Adicionalmente, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones relacionadas al presente procedimiento, su representada puede indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

CRISTINA LAZO GUERRERO
Apoderada



³ Artículo 26: Medios Impugnatorios

Los USUARIOS que consideren que las resoluciones emitidas por DP WORLD CALLAO violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, podrán interponer contra las mismas y ante DP WORLD CALLAO los siguientes recursos:

a. Recurso de Reconsideración:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO procede la interposición de recurso de reconsideración ante la misma dependencia que resolvió el reclamo, dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de una nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

DP WORLD CALLAO se pronunciará en el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso de reconsideración. En caso DP WORLD CALLAO omitiera pronunciarse en dicho plazo, se aplicará el silencio administrativo positivo.

b. Recurso de Apelación:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO que resolvió el reclamo o recurso de reconsideración, procede la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante DP WORLD CALLAO dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.

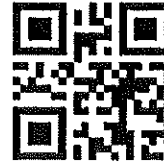
DP WORLD CALLAO elevará el expediente al TRIBUNAL en el plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción del recurso de apelación, debiendo acompañar su pronunciamiento respecto al recurso.

ANEXO 1

TICKET DE SALIDA

9267400

Entrega de imputación - Dep. Extraportuario



Hora de Salida: 2024-06-04 18:44:08

Partida: DP World Callao - Muelle sur

Código SUNAT depósito: 4224

Placa: C6C929

RUC / Empresa : 20555699671 / transportes ths sac

DNI / Transportista: 44709877 / EDER ANTONIO GARCIA HUAROC

Contenedor: MEDU9880764

Tipo Mercancía: Contenedor con carga

Tamaño:

BL: SHE21040740

Manifi: 2024-01342

Línea/Navea/Viaje: MSC / HMM BLESSING / 0030E

Camión+Ctnr: 47080.0

Peso Neto: 28370.0

#Bultos: 1

Temperatura:

Sobredim: OH 0 cm OWL 0 cm

Precintos:

FX32311116

Daños:

TRASLADO A ALMACEN ADUANERO o ZPAE

